

posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y es la única solicitante, procede otorgarle el permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1988.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.428.—Permiso «Golondrina», de 27.901 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	40° 40'	Línea de costa
2	40° 40'	0° 55'
3	40° 32'	0° 55'
4	40° 32'	0° 52' 50"
5	40° 28'	0° 52' 50"
6	40° 28'	0° 45'
7	Línea de costa	0° 45'

Art. 2.º El permiso que se otorga, queda sujeto a las prescripciones de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, está obligada a realizar, durante los cuatro primeros años de vigencia en el área otorgada, trabajos de investigación, con una inversión aproximada de 30.000.000 de pesetas.

Al final del cuarto año de vigencia deberá renunciar totalmente al permiso o continuar con la investigación.

En el caso de continuar con la investigación, después de concluir el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total o parcial del permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, en el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia, ofrecerá a la Entidad que designe el Estado, una participación indivisa en el permiso de hasta un 20 por 100 contribuyendo en el coste de la investigación de acuerdo con el porcentaje de participación adquirido, desde el primer día al inicio del quinto año de vigencia. Esta opción deberá ejercitarse antes de que transcurran tres meses desde el día siguiente al quinto año de vigencia.

Cuarta.—La inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3 del citado Reglamento.

Quinta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa a la Sociedad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**23134 REAL DECRETO 1140/1988, de 30 de septiembre, por el que se otorgan dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a, denominados «Valenciana A y B».**

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX) para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a, denominados «Valenciana A» y «Valenciana B», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y es la única solicitante, procede otorgarle los permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1.426.—Permiso «Valenciana A», de 55.301,4 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Longitud	Latitud Norte
1	0° 08' Este	39° 52'
2	0° 20' Este	39° 52'
3	0° 20' Este	39° 47'
4	0° 15' Este	39° 47'
5	0° 15' Este	39° 40'
6	0° 04' Oeste	39° 40'
7	0° 04' Oeste	39° 45'
8	0° 00'	39° 45'
9	0° 00'	39° 50'
10	0° 08' Este	39° 50'

Expediente número 1.427.—Permiso «Valenciana B», de 96.579 hectáreas:

Vértices	Longitud	Latitud Norte
1	0° 07' Oeste	39° 40'
2	0° 10' Este	39° 40'
3	0° 10' Este	39° 30'
4	0° 05' Este	39° 30'
5	0° 05' Este	39° 20'
6	0° 12' Oeste	39° 20'
7	0° 12' Oeste	39° 35'
8	0° 07' Oeste	39° 35'

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, está obligada a invertir en el área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia, como mínimo, 20 pesetas-hectárea/año, en estudios geofísicos. Desde el tercero al octavo año se realizarán estudios y trabajos geológicos, geofísicos y de ingeniería, con inversiones superiores a 150 pesetas-hectárea/año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español o Entidad que éste designe:

1. Una participación de hasta el 30 por 100 en la titularidad de los permisos ejercitable antes de transcurrir tres meses desde el otorgamiento de los permisos, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde la fecha del otorgamiento.

2. En el supuesto de un descubrimiento comercial, el Estado o Entidad designada podrá incrementar su participación en los permisos de hasta un 15 por 100 adicional, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde la fecha del otorgamiento de la concesión de explotación.

Esta opción podrá ejercitarse antes de transcurrir cuatro meses, desde el día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía, de la solicitud de la concesión de explotación.

Las cantidades no abonadas por el Estado o Entidad designada correspondientes a su participación final, derivadas de la investigación desde el otorgamiento de los permisos, serán reembolsadas al titular con cargo al 50 por 100 de su producción inicial.

3. Una participación de hasta un máximo del 25 por 100 en los doce permisos otorgados a las Sociedades «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» y «Marinex Exploration Company», el día 14 de febrero de 1988 por el Gobierno de Belice y situados en el distrito de Toledo al sur de Belice, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde la fecha de otorgamiento de los mencionados doce permisos.

Esta participación se ofrece a la Entidad con capital español mayoritario que designe el Estado español y deberá ejercitarse antes de treinta días desde la fecha de otorgamiento de los dos permisos.

Cuarta.-La inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento mencionado anteriormente.

Quinta.-La nulidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera, puntos 1 y 2, del artículo anterior.

El Estado designará, en su caso y día, la titularidad ofrecida en el punto 3 de la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**23135** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae GmbH», contra acuerdos del Registro de 22 de mayo de 1978 y 2 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae GmbH» contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1978 y 2 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.225/1979, interpuesto por la representación de la Entidad «Dr. Karl Thomae GmbH» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1978 y 2 de julio de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 808.339, «Pesotil».

Segundo.-No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23136** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 17-1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de septiembre y 20 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 17-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño, contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de septiembre y 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Jorge Utrilla Ariño contra la resolución del Registro de la propiedad de fecha 5 y 20 de septiembre y 20 de octubre de 1980, confirmadas en reposición por las de fecha 25 y 26 de mayo de 1981, que denegaron las marcas, para productos agrícolas, 917.637 «Baldo», 917.640 «Ark Royal», 917.641 «Astra», 917.642 «Axia», 917.646 «Arx», 917.650 «Animo», 917.654 «Axel», 917.660 «Ambre» y 917.661 «Aroso», sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de agosto de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**23137** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica, por la que se concede autorización en todo el territorio nacional por cinco años a la Empresa «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», de Barcelona, para levantar precintos oficiales y colocar los suyos en los aparatos surtidores de carburantes que repare marcas «Satam», «Hardoll», «Carbox» y «Droher».

La Empresa «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», con domicilio social en Barcelona, calle Batista, número 7, solicita autorización en todo el territorio nacional por cinco años para levantar precintos oficiales y colocar sus propios precintos en los aparatos surtidores de carburantes que repare, de las marcas «Satam», «Hardoll», «Carbox» y «Droher».

El Director provincial de este Ministerio en Barcelona ha visitado las instalaciones de la Empresa y ha informado favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 58 y 61 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, ha dispuesto:

Primero.-Conceder a la Empresa «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», autorización por cinco años para levantar precintos oficiales y colocar los suyos en todo el territorio nacional en los aparatos surtidores de carburantes que repare marcas «Satam», «Hardoll», «Carbox» y «Droher».

Segundo.-Que los precintos que coloque en los aparatos surtidores llevarán como diseño, en el anverso, las letras mayúsculas IHB, escritas una sobre otra en distintos tamaños dentro de un círculo, y por el reverso, el número 4/88, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**23138** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación denominada «Espíritu Santo», de La Coruña.

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos;